

**RESUELVE REPOSICIÓN DEDUCIDA CONTRA RES.EX.  
N°4/ROL D-069-2016 Y REALIZA OBSERVACIONES AL  
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR  
HIDROELÉCTRICA DONGO S.p.A.**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-069-2016**

**Santiago, 9 de febrero de 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 9 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-069-2016, seguido contra HIDROELÉCTRICA DONGO S.p.A. (en adelante, "Hidroeléctrica Dongo" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 76.015.738-4, por incumplimientos en la unidad fiscalizable Pequeña Central Hidroeléctrica de pasada Dongo;

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2016, en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, Las Condes, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento en las oficinas de esta Superintendencia, solicitada por don Klaus von Storch Krüger.

4. Que, luego de haberse concedido una ampliación de plazo para la presentación de descargos y programa de cumplimiento mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-069-2016, con fecha 29 de noviembre de 2016 don Klaus von Storch Krüger,

encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, presentó un Programa de Cumplimiento proponiendo acciones para las infracciones imputadas mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-069-2016.

5. Que, a través el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016, de 9 de enero de 2017, se solicitó a la empresa ratificar lo obrado hasta esa fecha en el presente procedimiento por parte de don Klaus von Storch Krüger, por cuanto la estructura de poderes de la empresa establece que su representación debe ejercerse mediante la actuación conjunta de dos apoderados ahí señalados. Asimismo, se solicitó a la empresa presentar la escritura pública ofrecida en su oportunidad y que no fue acompañada en el escrito correspondiente.

6. Que, a su vez, mediante el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 3/ROL D-069-2016, de 9 de enero de 2017, se solicitó a la empresa ratificar la presentación del programa de cumplimiento presentado por don Klaus von Storch Krüger, además de requerir la incorporación al programa de cumplimiento de las observaciones que ahí se señalan.

Por su parte, el resuelvo cuarto de antedicha resolución otorgó un plazo de cinco días hábiles para la presentación de una versión refundida del programa de cumplimiento., contados desde su respectiva notificación.

7. Que, de acuerdo a lo observado en el sistema de seguimiento en línea de Correos de Chile, disponible en [www.correos.cl](http://www.correos.cl), según el comprobante de envío N° 1170079899047 de Correos de Chile, la carta certificada enviada con el objeto de notificar la Res. Ex. N° 3/ROL D-069-2016, fue recepcionada en el Centro de Distribución Postal de la comuna de Las Condes, el día 14 de enero de 2017, y entregada a su destinatario con fecha 16 de enero de 2017.

8. Que, Hidroeléctrica Dongo, a través de presentación conjunta de fecha 17 de enero de 2017, solicitó tener cumplido lo ordenado en el resuelvo segundo y tercero de la Res. Ex. N° 3/Rol D-069-2016, ratificando lo obrado por don Klaus von Storch Krüger en representación de la empresa y acompañando copia de la escritura pública en que consta el referido poder, el que establece la necesidad de actuación conjunta por parte de dos apoderados de la empresa para actuar en representación de esta ante autoridades administrativas.

9. Que, por otro lado, con fecha 20 de enero de 2017, Hidroeléctrica Dongo presentó una solicitud de aumento de plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido, en consideración a las observaciones efectuadas por la SMA.

10. Que, mediante el resuelvo primero de la Res. Ex. N° 4/Rol D-069-2016, de 24 de enero de 2017, la Superintendencia resolvió la presentación de 17 de enero de 2017, teniendo por cumplido lo ordenado en los resuelvo segundo y tercero de la Res. Ex. N° 3/ROL D-069-2016.

Asimismo, mediante el resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 4/Rol D-069-2016, se resolvió la solicitud de aumento de plazo presentada el 20 de enero de 2017, concediendo un plazo adicional de dos días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, por otra parte, con fecha 25 de enero de 2017, Hidroeléctrica Dongo presentó un poder simple otorgado al abogado don Carlos Ernesto Carmona Plá para efectos de permitir a este la revisión del expediente físico del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

12. Que, con fecha 26 de enero de 2017, Hidroeléctrica Dongo presentó un recurso de reposición contra la Res. Ex. N° 4/Rol D-069-2016 solicitando se tenga por interpuesto el referido recurso y se reconozca como plazo máximo para la entrega de programa de cumplimiento refundido el día lunes 30 de enero de 2017 a las 13:00 horas.

La empresa fundó su recurso indicando que el sobre de la carta certificada con la resolución impugnada consigna mediante su timbre que el documento habría llegado a la oficina de correos el día 16 de enero de 2017, por lo que la referida resolución debiera tenerse por notificada con fecha 19 de enero de 2017.

13. Asimismo, fundamenta el recurso según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el cual dispone en su inciso segundo que “[l]as notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda”. Finalmente, acompaña copia del Dictamen N° 84.659 del año 2014 emitido por la Contraloría General de la República, en el cual se estaría a la interpretación según el tenor literal de la norma precitada para efectos del cómputo de los plazos relacionados con notificaciones mediante carta certificada, y copia del sobre con el estampado de Correos de Chile que señala como fecha el día 16 de enero de 2017.

14. Que, por otro lado, estando dentro del plazo fijado para ello, con fecha 26 de enero de 2017 Hidroeléctrica Dongo presentó ante esta Superintendencia la versión refundida del programa de cumplimiento.

#### **Sobre el recurso de reposición presentado por la empresa contra la Res. Ex. N° 4/ROL D-069-2016:**

15. Que, se observa que la reposición deducida tiene por objeto tener por reconocido un determinado hecho que no forma parte de la resolución recurrida, en el sentido que en la Res. Ex. N° 4/ROL D-069-2016 no se establece un plazo específico vinculado a un cómputo desde o hasta un día específico. En este contexto, el recurso de reposición intentado por la empresa no será acogido por no estar referido a un aspecto que haya sido resuelto o abordado por la resolución en cuestión.

16. Que, a mayor abundamiento habiendo sido presentado el programa de cumplimiento refundido con fecha 26 de enero de 2017, se estima que éste ha sido presentado dentro de plazo, razón por la cual resulta inoficioso pronunciarse sobre el recurso de reposición deducido por la empresa contra la Res. Ex. N° 4/ROL D-069-2016.

#### **Sobre el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa con fecha 26 de enero de 2017:**

17. Que, de conformidad a lo señalado en el considerando 13° de la presente resolución, se estima que el programa de cumplimiento refundido ha sido presentado dentro de plazo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el resuelto cuarto de la Res. Ex. N° 3/ROL D-069-2016.

18. Que, en cuanto a la incorporación de las observaciones indicadas en el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 3/ROL D-069-2016, se observa que éstas han sido abordadas por la empresa. Sin perjuicio de ello, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que, en razón de la verificabilidad, eficacia e integridad del programa de cumplimiento, se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido.

19. Que, en virtud de lo anterior, se estima necesario formular nuevas observaciones a ser incorporadas de manera previa a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, a fin de satisfacer cabalmente los contenidos mínimos señalados en el artículo 7 del D.S. N° 30/2012, que establece el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, así como de los criterios para su aprobación señalados en el artículo 9 del referido Reglamento. Estas observaciones deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un nuevo programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

**I. TENGASE PRESENTE** el poder simple presentado con fecha 25 de enero de 2017, otorgado a don Carlos Ernesto Carmona Plá, en los términos ahí señalados, a saber, para la revisión del expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente la necesidad de que para actuaciones en el procedimiento debe constituirse poder de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

**II. RECHAZAR** el recurso de reposición deducido con fecha 26 de enero de 2017 contra la Res. Ex. N° 4/ROL D-069-2016.

**III. PREVIO A RESOLVER** la presentación de fecha 26 de enero de 2017, que contiene el programa de cumplimiento refundido, se realizan al programa de cumplimiento las siguientes observaciones:

#### **A. Observaciones al Plan de acciones y metas:**

1) Respecto a la forma de implementación señalada para los **identificadores N° 1.1 y N° 1.2**, se observa que no se entrega la referencia para los puntos kilométricos (PK) señalados. Para efectos de la comprensión y evaluar la integridad de la acción propuesta se solicita cambiar la identificación y referencia a la ubicación de los trabajos, reemplazándola por coordenadas Huso 18S, Datum WGS 84.

Asimismo, se solicita reemplazar el indicador de cumplimiento por lo siguiente: "Ejecución de trabajos de estabilización de taludes y obras de drenaje en el camino y plataforma de aducción entre marzo de 2013 y julio de 2014"

2) Para el **identificador N° 1.2** se debe precisar en la forma de implementación las especies y densidad utilizadas para dicha revegetación. Asimismo, se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por lo siguiente: "La revegetación desarrollada en taludes y laderas cercanas a la faja del acueducto se mantiene en las 0,96 ha".

Finalmente, en el reporte inicial deberá hacerse entrega de un archivo formato Shapefile (.shp) o .kmz con la georreferenciación de todos los polígonos revegetados.

3) Respecto a la fecha de implementación señalada para los **identificadores N° 1.2 y N°2.1** se solicita precisar la época en que se ejecutaron las labores de señaladas, por lo menos en términos de meses. Por ejemplo: “de marzo a diciembre de 2016”.

4) Sin perjuicio de lo señalado respecto al identificador N° 1.2, se observa que la medida revegetación de taludes y laderas dice relación con la adopción de medidas para estabilizar la faja que aloja el acueducto, mas no implica una medida que se haga cargo de los efectos ambientales negativos producidos por la inestabilidad de los taludes, a saber, pérdida del recurso suelo y de bosque nativo.

A mayor abundamiento, el pie de página n° 1 (página 3 del programa de cumplimiento refundido) hace referencia a revegetación con especies como doca y siete venas, lo cual no constituye en sí una medida de reforestación que subsane los efectos ambientales derivados de la infracción imputada. En este sentido, si bien la acción propuesta resulta útil para abordar el cargo n° 1, se hace presente que el criterio de integridad está referido también a que las acciones del programa de cumplimiento deben hacerse cargo de los efectos derivados de las infracciones.

5) Para el **identificador N° 1.3** se debe reemplazar el indicador de cumplimiento por lo siguiente: “Los cercos perimetrales se encuentran en buen estado y evitan el ingreso de terceros o animales a las áreas del proyecto”.

6) Por su parte, para el **identificador N° 1.3**, de acuerdo a lo señalado por la información acompañada en el anexo N°2, se observa que existirían cinco tramos de cierres perimetrales: (1) cierre perimetral y portón de acceso a la de la casa de máquinas; (2) cierre perimetral y portón de acceso a la tubería de presión; (3) cierre en el acceso a la cámara de carga y plataforma de aducción; (4) cierre y portón del camino a la plataforma por camino W-608; y (5) en el cierre del acceso a la plataforma de aducción en el sector PK 4200 aproximadamente.

Para efectos de estimar la eficacia de la acción propuesta, se solicita confirmar o precisar lo anterior y señalar la longitud (en metros) del trazado de cada uno de estos cercos. Esta información puede estar contenida en un documento anexo al programa de cumplimiento.

7) Para efectos de estimar la eficacia de la acción propuesta en el **identificador N° 1.4** se debe precisar en la “forma de implementación” el lugar en que se desarrollará la acción, las especies que se utilizarán, cantidad y densidad de la revegetación.

En este contexto, se debe reemplazar el indicador de cumplimiento por lo siguiente: “Mantener la revegetación de 3,65 ha con una cobertura de al menos un 90% del suelo en cada parche.”

8) Por otro lado, efectos de estimar la verificabilidad de la acción propuesta en el **identificador N° 1.4**, el reporte inicial debe incluir el

comprobante de contratación de quienes ejecutarán las labores o comprobante de enmendación de labores si será por personal interno.

Asimismo, para efectos de la verificabilidad, se recomienda que el reporte de avance contenga, además, un informe técnico firmado por un profesional responsable de la revegetación que dé cuenta de los avances de ésta, indicando la cantidad de ejemplares plantados a la fecha, especies utilizadas, densidad alcanzada hasta la fecha del reporte, archivos georreferenciados (.shp o .kmz) de los lugares en que se ha implementado la medida, acompañando la planimetría respectiva, etc.

Finalmente, para el reporte final se sugiere la entrega de un informe consolidado de la actividad, que dé cuenta los resultados de la revegetación y evaluación de la cobertura en cada parche de vegetación.

9) Sin perjuicio de lo anterior, según lo ya señalado, los efectos negativos del cargo en cuestión dicen relación con la afectación al recurso suelo y bosque nativo. Sin embargo, la acción propuesta tiene por objeto la “revegetación” con especies herbáceas mas no aborda la afectación de bosque nativo. En este sentido, para efectos de evaluar la integridad y eficacia de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento, se solicita incluir una medida que se haga cargo los efectos ambientales señalados, como podría ser la “reforestación” de las superficies afectadas o una superficie equivalente.

10) Por otro lado, para efectos de estimar la eficacia e integridad de la acción de reforestación señalada en el punto anterior, se solicita proponer una superficie para labores de reforestación que aborde suficientemente los efectos ambientales generados, según se señala en el considerando 32.3 de la formulación de cargos.

11) Respecto al **identificador N° 1.5**, para efectos de sistematizar de mejor manera su verificabilidad, se sugiere redactar la acción propuesta en el siguiente modo: “Elaboración e Implementación de un Programa de inspección y mantención de cierros y seguridad de perímetro. Asimismo, se sugiere precisar lo siguiente:

- **Forma de implementación:** Se debe precisar, al menos, la frecuencia en que se realizarán las visitas de inspección para verificar el estado y evaluar la eventual mantención y la ubicación de los cierros perimetrales.

- **Indicadores de cumplimiento:** Se realiza la inspección, mantención y reparación de los cercos con la frecuencia señalada en el Programa de inspección de cierros y seguridad de perímetro.

- **Reporte de avance (bimestral):** Entrega a la SMA de copia del Instructivo de inspección de cierros y seguridad de perímetro., firmado como documento oficial de la empresa, copia de documento en que se designa a los encargados de su implementación, copia de comprobante de comunicación a los encargados de su implementación, y copia actas de inspección con una planilla de control de gestión de dichas visitas con indicación la fecha, lugar observado y los hallazgos asociados de los registros, y las mantenciones y/o reparaciones realizadas.

- **Reporte final:** Referencia a los reportes de avance ya entregados que dan cuenta de la ejecución de la acción y del cumplimiento de los indicadores.

- **Costos:** Incorporar los que correspondan.

**12)** Para la acción asociada al **identificador N° 1.6**

se debe precisar lo siguiente:

- **Forma de implementación:** Se solicita explicitar que el informe establecerá para cada tramo identificado las medidas tendientes a estabilizar los taludes. El estudio de Diagnóstico, así como las medidas que resulten, deberán ser incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental a presentarse con ocasión de la acción asociada al identificador N°3.2 del programa de cumplimiento. En razón de lo anterior, y considerando el plazo para la elaboración del diagnóstico, se deberán ajustar los plazos que ahí se señalan para la presentación de la referida DIA, sin que éste pueda ser superior a 5 meses contado desde la aprobación del programa de cumplimiento para su presentación.

En cuanto a la propuesta técnica acompañada en el Anexo 3.6, se solicita incluir en su punto “6.0 ENTREGABLE” toda la información geodésica levantada para efectos de la elaboración del diagnóstico, en formato Shapefile (.shp) e incluirla en los medios de verificación de los reportes de avance.

- **Plazo de ejecución:** Respecto a la elaboración del informe de diagnóstico el programa presentado propone 120 días hábiles. Sin embargo, de acuerdo al Anexo N° 3 el estudio tendrá una duración de 6 semanas (30 días hábiles), incluyendo la elaboración del respectivo informe. En este contexto, se sugiere señalar en el plan de acción que el plazo de ejecución para la elaboración del informe será de 30 días hábiles, o en caso contrario justificar el plazo que se proponga.

- **Indicador de cumplimiento:** “Elaboración de un informe de diagnóstico de taludes sobre la faja que aloja el acueducto y evaluación ambiental de las medidas allí propuestas”.

- **Reporte de avance:** debe incluirse un Informe técnico del profesional a cargo que dé cuenta del avance del diagnóstico y estado de los taludes, el cual debe contener fotografías fechadas y georreferenciadas.

- **Reporte final:** Informe consolidado que aborde técnicamente las acciones ejecutadas durante el programa de cumplimiento, adjuntando los anexos con los antecedentes que dieron lugar a sus resultados. Asimismo, se solicita incluir en el reporte final los planos *as built* que den cuenta de los taludes en todo el tramo de la tubería de aducción, donde se observe además los cortes transversales de los distintos tramos evaluados y un video de todo el trazado del camino donde se observe el respectivo talud.

- **Costos:** Finalmente, se debe corregir la estimación de costos señalados en el plan de acción, ya que la cotización presentada en el Anexo N° 3 señala la cifra de 642 UF.

**13)** Para la acción asociada al **identificador N° 1.7** debe tenerse presente la medida de seguimiento y monitoreo de taludes señalada en el documento 3.6 del anexo N° 3 del programa de cumplimiento refundido.

Asimismo, para efectos de sistematizar de mejor manera su verificabilidad, se sugiere redactar la acción propuesta señalando: “Elaboración e implementación de un Procedimiento sobre inspección de taludes”. Asimismo, se sugiere incorporar lo siguiente:

- **Plazo de ejecución:** Precisar que el plazo de 45 días hábiles propuesto es para la elaboración del procedimiento de inspección, por cuanto el plazo para su implementación deberá ser durante toda la vigencia del programa de cumplimiento. Sin perjuicio de ello, es deseable que este documento sea incorporado a los procedimientos internos del proyecto a implementarse durante toda su etapa de operación.

- **Indicadores de cumplimiento:** Se realiza el monitoreo y seguimiento de los taludes con frecuencia señalada en el Procedimiento de inspección.

- **Reporte de avance (bimestral):** Entrega a la SMA de copia del documento, firmada como documento oficial de la empresa, copia de documento en que se designa a los encargados de su implementación, y copia de comprobante de comunicación a los encargados de su implementación. También deberá hacerse entrega de Informes sobre los resultados de las inspecciones de campo, que incluya fotografías fechadas de georreferenciadas, registros de inspección, indicación de los responsables de la actividad y el track del GPS, obtenido del recorrido realizado en cada una de inspecciones.

- **Reporte final:** Referencia a los reportes de avance ya entregados que dan cuenta de la ejecución de la acción y del cumplimiento de los indicadores. Cabe señalar que en el reporte final no deben entregarse los documentos ya reportados en el reporte de avance, sino solo hacer una referencia adecuada. Asimismo, deberá incluir un informe que analice la situación general de la estabilidad de los taludes, indicando los casos en que las inspecciones dieron cuenta de situaciones de riesgo por inestabilidad de los mismos y las medidas que de adoptaron en cada caso, adjuntando la documentación técnica que lo acredite.

- **Costos:** Se debe incorporar el costo de la elaboración del procedimiento.

**14)** En la acción asociada al **identificador N° 2.1**, se debe corregir el indicador de cumplimiento por cuanto en éste se hace referencia al “Anexo 3”, cuando debe decir “Anexo N°4”.

**15)** En la acción asociada al **identificador 2.2** se debe corregir la forma de implementación señalando el “Desarrollo de un monitoreo de ruido en la zona de receptor 1, a través de una empresa especializada que permita verificar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011, tanto en horario diurno como nocturno, en condiciones de funcionamiento normal del proyecto, así como en proceso de sincronización de las turbinas”. A su turno, el indicador de cumplimiento deberá ser sustituido por el siguiente: “Desarrollo de un monitoreo de ruido en la zona del receptor 1, en la forma comprometida para esta acción, que acredite la no superación de la norma de emisión contenida en el D.S. N° 38/2011. Cabe indicar que la superación de los niveles máximos de ruido permisibles implica una infracción al programa de cumplimiento y el reinicio del procedimiento administrativo sancionatorio.”

Asimismo, deben precisarse los costos estimados puesto que la cotización presentada en el anexo N° 4 se señala que el monitoreo y evaluación del impacto acústico para el proyecto tendrá un valor de \$ 1.216.065.



**16)** Para el **identificador N° 3.1** se debe reemplazar el indicador de cumplimiento por lo siguiente: “Las obras de captación de aguas del cauce sin nombre se encuentran desmanteladas”.

Para la acción asociada al **identificador N° 3.2** debe precisarse el plazo de ejecución señalando [número] de meses para la presentación de la DIA contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento; y 8 meses para la obtención de la RCA contados desde la presentación de la DIA.” De acuerdo a lo señalado en el punto 12 del presente resuelvo, el plazo para la presentación de la DIA deberá ser ajustado a fin de incluir en ésta las medidas para estabilizar los taludes de acuerdo a las conclusiones del informe de diagnóstico asociado al identificador N° 1.6 del programa de cumplimiento.

**17)** Por su parte, en razón de la precisión y eficacia de la acción asociada al identificador N° 3.2 se solicita la eliminación del impedimento señalado en el literal a), referido al “retraso de la autoridad en la evaluación de la DIA”. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá informar a la Superintendencia la situación de haberse extendido la evaluación ambiental más allá de los plazos previstos en el programa de cumplimiento y así solicitar lo pertinente en pos del cumplimiento del presente programa. En ese sentido, en caso que se pronostique que la tramitación de la evaluación ambiental se prolongará más allá del plazo de ejecución propuesto por la empresa, por hechos que no sean imputables a ésta, lo que deberá ser debidamente acreditado, se podrá informar de ello a la Superintendencia a fin de adoptar las medidas necesarias para continuar la ejecución del programa de cumplimiento.

**18)** Para el reporte final de la acción asociada al **identificador N° 3.2** no debe repetirse la entrega de lo ya reportado en el reporte de avance, sino solo hacer referencia a los medios de verificación entregados previamente.

**19)** Se observa para la acción asociada al **identificador N° 3.3** se propone un plazo de ejecución de 30 días hábiles. Sin embargo, se estima que con este plazo la acción propuesta no es eficaz para hacerse cargo de la infracción asociada ni de los efectos ambientales de ésta. Por tanto, con la finalidad de evaluar su eficacia se debe señalar que el plazo para su ejecución será “de forma inmediata, desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento hasta la obtención de la RCA favorable”.

Por su parte, para efectos de obtener una referencia de los caudales que se informarán en los reportes de avance y así evaluar la eficacia de la medida propuesta, se solicita presentar un Anexo con los registros mensuales de los caudales mensuales (m<sup>3</sup>/mes) de ingreso durante el año 2016. Asimismo, se señala que las fotografías de los reportes de avance deben estar además fechadas y deben ser quincenales.

**20)** Respecto al plazo de ejecución propuesto para las acciones asociadas a los **identificadores 3.4 y N° 3.5**, debe precisarse que el plazo de 160 días y 220 días para la obtención de la RCA se deben contar desde la notificación de la resolución de admisibilidad de la DIA o EIA, respectivamente.

**21)** En cuanto al **identificador N° 4.1**, se observa que a la fecha el Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental, que mantiene la información reportada en virtud de la R.E. N° 1518/2013, no ha sido actualizado. Por tanto, se debe corregir la clasificación de la acción a “Acción por ejecutar”, así como modificar el plazo de ejecución.

Se hace presente a la empresa que para efectos de reportar la información del modo requerido por la R.E. N° 1518/2013 ésta debe ser cargada en la plataforma disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/SistemaRCA/>. Para ello la empresa debe solicitar, en primer lugar, un usuario y una clave. En este contexto, si la empresa aún no cuenta con acceso a dicha plataforma, deberá agregar una nueva acción al programa de cumplimiento a efectos de obtener el referido usuario y clave, para luego cargar la información requerida del modo señalado.

**22)** Para el **identificador N° 5.1**, se solicita precisar la acción en los siguientes términos: “Entregar a la SMA el informe de monitoreo de la calidad de aguas elaborado en enero de 2016”, y modificar el indicador de cumplimiento para señalar “Se hace entrega a la SMA de informe de monitoreo de la calidad de aguas elaborado en enero de 2016”

**23)** Para lo propuesto en el **identificador N° 5.2** se sugiere, que redactar la acción en los siguientes términos: “Ejecución del Programa de monitoreo de la calidad de las aguas del río Dongo”.

**24)** Respecto a la acción asociada al **identificador N° 5.2**, de conformidad a lo señalado en el párrafo segundo el punto 2.32 del resuelto segundo de la Res. Ex. N° 3/ROL D-069-2016, se requiere la incorporación del programa de monitoreo en la Declaración de Impacto Ambiental a presentarse con ocasión de la acción y meta propuesta en el identificador N° 3.3 del programa de cumplimiento refundido. Para estos efectos, se deberá señalar en la “forma de implementación” que adicionalmente el referido programa de monitoreo se incorporará en la DIA señalada en el identificador N° 3.3.

**25)** Asimismo, se sugiere trasladar lo señalado como indicador de cumplimiento, a la forma de implementación, y reemplazar su indicador de cumplimiento por “Se ejecuta el programa de monitoreo de la calidad de las aguas del río Dongo”.

**26)** Por otro lado, al observar el anexo asociado a la acción (anexo 6), se observa que, si bien la empresa ANAM corresponde a una ETFA autorizada bajo el régimen provisorio de la SMA, ésta no se encuentra autorizada para el alcance de los parámetros Densidad y Sólidos Suspendidos Totales para aguas superficiales. Por esta razón la empresa tendrá que subcontratar a otro laboratorio o entidad que cuente con dichos alcances autorizados, lo que deberá ser debidamente acreditado en los reportes de avance.

#### **B. Observaciones generales:**

**27)** Sin perjuicio que es la Superintendencia del Medio Ambiente quien debe establecer el plazo para la ejecución del programa de cumplimiento, se sugiere proponer la duración total del programa de cumplimiento, ya que a partir del momento en que finalice la ejecución de la acción de más larga data, se entenderá por finalizada la ejecución del programa de cumplimiento en su totalidad y se contabilizará el plazo para el reporte final.

Cabe señalar la relevancia de proponer este plazo, ya que las acciones asociadas a los identificadores N° 1.4, N° 1.5 y N° 5.2 tiene como plazo de ejecución, la vigencia del programa de cumplimiento.

**28)** Por su parte, se observa que el Cronograma presentado no considera las acciones adicionadas en el programa de cumplimiento refundido, como tampoco el cambio en la numeración correlativa de los identificadores. Al respecto se solicita corregir en el Cronograma los tiempos de ejecución de cada una de las acciones según lo que se indica en el “plazo de ejecución” del plan de acciones y metas, no siendo necesario incluir en el cronograma las acciones cuya ejecución ya ha finalizado ni las acciones alternativas.

**29)** Asimismo, respecto al Cronograma propuesto para la ejecución de las acciones, cabe señalar que las acciones que se ejecutarán durante toda la vigencia del programa de cumplimiento, a saber, las identificadas con el N° 1.4, N° 1.5 y N° 5.2, deben marcarse de forma continua los meses que correspondan. Por su parte, las acciones que se ejecutarán cada cierto periodo de tiempo, deben ser marcadas como tal siguiendo el intervalo señalado en el “plazo de ejecución”.

**30)** Por otro lado, en la sección “entrega de reportes” del Cronograma, se señala que los reportes de avance serán bimestrales, sin embargo, se observa que se ha marcado en la tabla de reportes todos los meses continuamente. Dado que los reportes de avance serán “cada dos meses” se indica que sólo deben marcarse en la tabla los meses en que se entregará reporte.

**31)** Por su parte, de acuerdo a lo señalado en el Plan de seguimiento, el reporte final se hará a los 10 días hábiles a contar de la finalización de la acción de más larga data. Por ello en el Cronograma, no corresponde que se han marcado 2 meses, sino que debe marcarse solo 1.

**32)** Se hace presente la necesidad de revisar y reenumerar los identificadores de las acciones y metas del programa de cumplimiento, en razón de las acciones que se solicita adicionar o eliminar según corresponda. Asimismo, deberá corregirse la numeración correlativa para el programa de seguimiento y el cronograma presentado.

**33)** Se debe tener en consideración que todas las fotografías acompañadas en los Anexos del programa de cumplimiento refundido, no se encuentran fechadas ni georreferenciadas. En este orden, se recuerda que todos los reportes fotográficos del programa de cumplimiento, sea en reporte de avance o reporte final, debe estar debidamente fechado y georreferenciado en coordenadas UTM, Datum WGS 84.

**IV. SEÑALAR que,** Hidroeléctrica Dongo SpA., debe presentar una versión refundida del programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de 4 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

**V. HACER PRESENTE que,** en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto tercero de esta resolución, y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

VI. **NOTIFICAR** por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a don Klaus von Storch y a don Francisco Callejas Cruz, domiciliados en Avenida Apoquindo N° 6275, oficina 51, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural (CECPAN), representado legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, y a don Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector Alcaldeo de Raucó rural s/n, comuna de Chonchi, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.



Firmado  
digitalmente por  
MARIE CLAUDE  
PLUMER BODIN

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP/MMG

**Carta Certificada:**

- Klaus von Storch representante legal de Hidroeléctrica Dongo SpA, domiciliado en [REDACTED]
- Centro de Estudios y Conservación del Patrimonio Natural, representada legalmente por doña Claudia Lorena Barría Díaz, domiciliado en [REDACTED]
- Gabriel Delfín Fernández Fernández, domiciliado en sector [REDACTED], [REDACTED].

D-069-2016